



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

### **PROYECTO DE LEY**

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina...*

#### **PROMOCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DE FIBRA DE VICUÑA**

**Artículo 1º.-** La presente ley tiene por objeto la promoción de la producción y comercialización de la fibra de vicuña (*vicugna vicugna*), como así también de los productos y subproductos derivados de esta especie, en el marco del impulso de las economías regionales del Noroeste Argentino.

**Artículo 2º.-** Declárase de interés la producción y la comercialización de la fibra de vicuña.

**Artículo 3º.-** Reconócese la importancia de la fibra de vicuña como un componente cultural relevante de las comunidades originarias del Noroeste Argentino, de su cosmovisión andina y de sus costumbres ancestrales.

**Artículo 4º.-** La autoridad de aplicación de la presente ley tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Promover la producción y comercialización de la fibra de vicuña en la provincias de Jujuy, Salta, Catamarca, La Rioja y San Juan;
- b) crear un Registro de Productores de fibra de vicuña, cuyo objeto será la individualización de los sujetos destinatarios de los beneficios establecidos en la presente ley y los requisitos pertinentes para su inclusión, los que no deberán en ningún caso redundar en obstáculos formales o exigencias meramente rituales en atención al carácter popular y la raigambre cultural de la actividad;



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

- c) incentivar el desarrollo tecnológico vinculado a la producción y comercialización de fibra de vicuña, como así también de otros productos y subproductos derivados de la fibra;
- d) implementar programas de capacitación destinados a los productores de fibra de vicuña, a fin de potenciar la trazabilidad en su producción, fortalecer el agregado de valor e incorporar un mayor desarrollo tecnológico a la actividad;
- e) fomentar el repoblamiento de la vicuña (*vicugna vicugna*) en los contextos donde ésta tradicionalmente se halla y reproduce, particularmente en las provincias del Noroeste Argentino;
- f) garantizar los estándares sanitarios correspondientes a los procesos de producción de la fibra de vicuña;
- g) brindar asesoramiento técnico a los productores de esta fibra a fin de asegurar un ciclo de producción sustentable en la actividad, que permita su expansión y desarrollo;
- h) fomentar la exportación de la fibra de vicuña a través de campañas de difusión que pongan de resalto sus beneficios y propiedades en medios gráficos, televisivos y radiales, como así también a través de las redes sociales y otras tecnologías de la información y la comunicación; e
- i) implementar el Programa de Fomento a la Explotación de Fibra de Vicuña en la República Argentina establecido en el artículo 5° de la presente, arbitrando todos los medios necesarios para cumplir con las finalidades allí dispuestas.

**Artículo 5°.-** Créase el Programa de Fomento a la Explotación de Fibra de Vicuña en la República Argentina, el que contará con líneas de crédito con tasa preferencial destinadas a las comunidades originarias del Noroeste Argentino mediante la suscripción de convenios con entidades bancarias públicas y privadas en los términos de la reglamentación de la presente.

El Programa de Fomento a la Explotación de Fibra de Vicuña en la República Argentina tendrá como fin promover y facilitar la adquisición de elementos de trabajo para la realización de las actividades productivas de las comunidades originarias del Noroeste Argentino vinculadas con el proceso de esquila de la vicuña en silvestría en los términos estipulados en la reglamentación de la presente.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

**Artículo 6°.-** El Poder Ejecutivo Nacional determinará la autoridad de aplicación de la presente ley.

**Artículo 7°.-** Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros a readecuar las partidas presupuestarias correspondientes para el cumplimiento de la presente ley.

**Artículo 8°.-** Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

**Artículo 9°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.-



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

### **FUNDAMENTOS**

La vicuña (*Vicugna vicugna*) es una especie clave del ambiente puneño y altoandino de la provincia de Jujuy, por su valor biológico y cultural, al ser el herbívoro silvestre que aporta mayor biomasa al ecosistema. Además, posee un pelaje compuesto por una de las fibras de origen animal más finas del mundo y más cotizada en el mercado internacional. Se describe a estos camélidos como pastoreadores de bajo impacto ambiental ya que la estructura, la forma de sus labios hendidos y sus dientes les permiten ser altamente selectivos en cuanto a las partes de las plantas que consumen, pudiendo cortar en lugar de arrancar las pasturas permitiendo el pronto rebrote, lo que, sumado a la estructura digitígrada con almohadillas plantares en sus patas, resultan factores poco impactantes en términos del suelo y la vegetación.

En Argentina, el área de distribución actual de la vicuña, comprende aproximadamente 123.001 km<sup>2</sup>. La evaluación del número de vicuñas en esta área hasta el 2006, año en que se realizó el primer censo nacional de camélidos silvestres, ha sido efectuada ad hoc basándose en estimaciones presentadas por las cinco provincias federales involucradas, Jujuy, Salta, Catamarca, San Juan y La Rioja.

La provincia de Jujuy abarca una superficie de 53.219 km<sup>2</sup>, de los cuales unos 30.258 km<sup>2</sup> corresponden a ambientes puneños y altoandinos. El censo de camélidos silvestres del 2006 abarcó un área del 74% de esta superficie.

La vicuña está ligada a las culturas andinas desde hace por lo menos once mil años. En los años '60 estuvo al borde de la extinción en el marco de una caza indiscriminada, cuyos orígenes se remontan a la conquista colonial. Esto provocó una disminución muy pronunciada de las poblaciones de vicuña. Esta reducción se estima, a mediados del siglo pasado, a unos diez mil animales, cuando en la época precolombina se estiman que existían más de dos millones.

Las medidas de conservación subsiguientes tuvieron éxito no sólo por su diseño institucional, sino principalmente por la aceptación de las comunidades rurales locales y en particular los pueblos originarios, cuya cosmovisión de equilibrio con la Pachamama permitió revertir este proceso de depredación de la vicuña. En Jujuy hemos recuperado poblaciones de vicuña muy importantes, lo que le permite a los pobladores de nuestra tierra realizar las actividades productivas relacionadas con la vicuña.

La vicuña es fundamental en su aporte a la biomasa del sistema puneño y altoandino. Por ello ocupa un lugar central dentro de la fauna de nuestra provincia (Cajal y Bonaventura, 1998). También es, junto al guanaco, parte del conjunto de ungulados silvestres que pueden ser



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

objeto de la práctica de la esquila, que no implica la muerte del animal y tiene, como se señaló previamente, una importancia social, económica y cultural para los pueblos de la Puna. De hecho, estudios demuestran que la práctica de la esquila, cuando se obedecen las precauciones del caso, puede tener una tasa de mortalidad nula (Vilá, 2006).

En el plano internacional, todos los países andinos (Perú, Bolivia, Chile y la Argentina) están implementando planes vinculados con la vicuña. Estos planes se basan en la obtención de fibra a partir de la esquila de vicuñas vivas en los términos de la normativa vigente en la materia (CITES-UNEP, 2005, Convenio de la Vicuña).

En Jujuy se implementó el “Plan de Manejo de Vicuñas en Cieneguillas” a través de las resoluciones No 038/2003-DPMAyRN, No 146/2003-DPMAyRN, No 130/2004-DPMAyRN y No 203/2005-DPMAyRN, por la Dirección Provincial de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el organismo con competencia en la materia al tratarse de recursos naturales de la provincia, quien ejerce el dominio originario sobre estos en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de nuestra Carta Magna.

Este proyecto fue pionero como herramienta para el manejo de fauna en Argentina. Su inclusión dentro del paradigma de la ciencia ambiental, y bajo la estricta observancia del principio de precaución, permitió minimizar riesgos y realizar capturas, esquilas y posteriores liberaciones de vicuñas en silvestría de forma segura y responsable. Todo ello se llevó a cabo entre los años 2003 y 2005.

El sistema de monitoreo posterior de este programa también es una referencia relevante en la materia, ya que permitió evaluar el efecto de la captura y esquila de vicuñas en el mediano plazo con un registro sistemático y bajo parámetros poblacionales relevantes como la tasa de natalidad (Bonacic, 2000; Bonacic y Gimpel, 2006; Sahley et al., 2007). Todo ello aparejado a estudios relacionados con la factibilidad y sostenibilidad económica de la actividad.

Todo ello demuestra no sólo la importancia social, cultural y económica de esta actividad para los pueblos andinos y las comunidades originarias, sino también la existencia de un marco teórico y práctico que ha puesto de manifiesto su factibilidad y su sostenibilidad en el tiempo. Es por ello que el presente proyecto se apoya no sólo sobre la voluntad política de dar respuesta y contemplar la cotidianeidad de las comunidades referidas, sino también sobre evidencia empírica que aconseja su aprobación.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen, con su voto afirmativo, el presente proyecto de ley.